

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de Julio de 2022
Alcance Cuatro
Núm. 28



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2022_jul_14_alc4_28

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Contraloría. - Lineamientos de la Comisión Permanente de Contralores Estado Municipios de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CONTRALORES ESTADO - MUNICIPIOS DE HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. La Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios de Hidalgo, es el medio de vinculación institucional, entre las Contralorías Municipales y la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en el marco de los acuerdos suscritos que establecen los criterios generales de colaboración, asesoría y capacitación, que permitan el logro de un sistema armónico de fiscalización pública, auditoría y contabilidad gubernamental, la integración de contralorías sociales, conocimiento del área jurídica-normativa, la adopción de criterios de transparencia, especialización en obra pública y bitácora electrónica, la aplicación de la simplificación administrativa y las responsabilidades de los servidores públicos; refiriendo estos temas de manera enunciativa más no limitativa, para que en conjunto faciliten a las Contralorías Municipales el desarrollo de una administración pública actualizada, transparente, eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 3. La Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios de Hidalgo operará y funcionará a través de dos órganos: la Asamblea Plenaria de Contralores Estado-Municipios y los Consejos Regionales de Contralores Estado-Municipios, el primero de ellos como órgano de decisión y el segundo de operación.

ARTÍCULO 4. La integración de la Comisión Permanente de Contralores Estado- Municipios de Hidalgo se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los Presidentes de los Consejos Regionales; y
- V. Los Contralores Municipales.

ARTÍCULO 5. La Asamblea Plenaria es el órgano supremo de la Comisión Permanente de Contralores Estado Municipios de Hidalgo, será responsable de aprobar, interpretar y aplicar los presentes lineamientos, y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Contraloría; mismo que podrá ser suplido por la persona que el designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el representante de los Consejos Regionales, electo conforme al procedimiento y facultades que señalen estos lineamientos y ocupará el cargo un año;
- III. Un Secretario Técnico, adscrito a la Secretaría de Contraloría que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria;
- IV. Los Presidentes de los Consejos Regionales; y
- V. Los Contralores Municipales.

ARTÍCULO 6. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, con excepción del Presidente y el Secretario Técnico, tomarán posesión de su cargo mediante la protesta de rigor durante la sesión correspondiente. Este acto marcará el inicio formal de su gestión.



Para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Permanente, a la Asamblea Plenaria le corresponde:

- I. Proponer por conducto del Presidente de la misma, las medidas que se estimen convenientes para fortalecer y modernizar permanentemente el desarrollo de la administración pública en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Resolver e instruir sobre los informes, estudios y trabajos que le presenten los Consejos Regionales;
- III. Publicar y difundir los estudios, ponencias e investigaciones que desarrollen los Consejos Regionales en los temas enunciados en el Artículo 2 de los presentes lineamientos; y
- IV. Organizar y llevar a cabo cursos, seminarios, paneles y todo tipo de eventos de difusión y capacitación en beneficio de los Contralores Municipales, con el propósito de elevar su desempeño, propiciar la vinculación institucional y mejorar la administración municipal.

ARTÍCULO 7. La Asamblea Plenaria sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las ordinarias se celebrarán dos veces al año en las fechas, horas y lugares dentro del territorio del estado que la misma determine. Las extraordinarias cuando la Asamblea lo considere pertinente, las cuales podrán desarrollarse de manera virtual o presencial.

ARTÍCULO 8. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria se tomarán por votación directa y por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos mencionados tendrán carácter vinculatorio entre las Contralorías Municipales que conforman la Asamblea Plenaria y por lo tanto constituirán las bases normativas en que la propia Asamblea fundamente sus acciones.

Para el registro, control y seguimiento de los acuerdos, el Secretario Técnico, elaborará un acta por cada una de las asambleas que se celebren.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Presidencia de la Asamblea Plenaria:

- I. Convocar, conducir y concluir los trabajos de la misma;
- II. Tomar la protesta de ley a los integrantes de la Asamblea;
- III. Nombrar al Secretario Técnico;
- IV. Mantener comunicación permanente con la Secretaría Técnica y Ejecutiva para el desahogo de los asuntos inherentes a la Comisión Permanente;
- V. Establecer el procedimiento a seguir para analizar los temas del orden del día, así como para resolver los problemas que se presenten, cuando estos lineamientos no contemplen trámite específico para su resolución;
- VI. Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en la agenda;
- VII. Aprobar la distribución del material correspondiente a los asuntos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. Consensuar el nombramiento de los moderadores de sesión, módulo o tema, según sea el caso;
- IX. Proponer se continúe la discusión, se ponga fin o se aplase la misma, en el supuesto de que no se llegue a un acuerdo sobre las cuestiones debatidas;
- X. Vincular las actividades de los Consejos Regionales con los de la Asamblea Plenaria;
- XI. Fomentar, proponer y promover la participación de Contralores Municipales, a fin de fortalecer y modernizar el desarrollo de la Administración Pública, en foros nacionales y regionales en los que se expongan y analicen temas relacionados con su desempeño; y



- XII. Sugerir recomendaciones a los Consejos Regionales, a los Presidentes de los Consejos y a los Contralores Municipales con el objetivo de impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Asamblea Plenaria:

- I. Ser el enlace para el tratamiento de los asuntos de los Consejos Regionales, que se consideren necesarios ante el Titular de la Asamblea Plenaria;
- II. Promover ante los Consejos Regionales la realización de las reuniones respectivas, de ser posible, asistir a ellas;
- III. Mantener comunicación permanente con los Presidentes de los Consejos Regionales, a fin de ser el enlace entre éstos y la Secretaría Técnica;
- IV. Propiciar y fomentar, en coordinación con el Presidente de la Asamblea Plenaria, la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas en cada región, para que las experiencias exitosas se publiquen y difundan;
- V. Informar a los Consejos Regionales sobre las actividades desarrolladas a nivel regional;
- VI. Formular y presentar ante la Asamblea Plenaria el informe anual general de actividades;
- VII. Sugerir recomendaciones a los Consejos Regionales para impulsar y apoyar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Asamblea Plenaria;
- VIII. Dar seguimiento a través de los Consejos Regionales de la atención de los acuerdos emitidos en la Asamblea Plenaria y reuniones regionales;
- IX. Requerir de la opinión de los Presidentes de los Consejos Regionales respecto de los asuntos planteados por las Contralorías Municipales;
- X. Auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría para el cumplimiento de las actividades que le encomiende el Presidente de la Asamblea Plenaria; y
- XI. Las demás que la Asamblea Plenaria le encomiende expresamente.

ARTÍCULO 11. Será responsabilidad del Secretario Técnico de la Asamblea Plenaria:

- I. Recibir, analizar y conservar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, compromisos, recomendaciones y conclusiones asumidas en la Asamblea Plenaria para presentar el informe general al Presidente de Asamblea;
- II. Mantener comunicación continua con la Presidencia de la Comisión Permanente, a fin de notificar las acciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Asamblea Plenaria;
- IV. Levantar y conservar las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea Plenaria;
- V. Dar continuidad a través de los Consejos Regionales de la atención de los acuerdos emitidos en la Asamblea Plenaria y reuniones regionales;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que deberán publicarse en la página de Internet de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios;
- VII. Instrumentar lo necesario para dar continuidad y vigencia a la página de Internet de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Presidencia de la Asamblea Plenaria para el mejor desarrollo de los eventos;
- IX. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias de la Asamblea Plenaria, que se requieran, cuando así lo instruya el Presidente de la Asamblea, el Secretario Ejecutivo, o lo soliciten el 40 por ciento de los Consejos Regionales;
- X. Auxiliarse de las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría para el cumplimiento de



- las actividades que le encomiende el Presidente de la Asamblea Plenaria;
- XI. Organizar y llevar a cabo cursos seminarios, paneles y todo tipo de eventos de difusión y capacitación en beneficio de los Contralores Municipales, con el propósito de elevar su desempeño, propiciar la vinculación institucional y mejorar la Administración Municipal; y
 - XII. Las demás que la Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios de Hidalgo le encomiende expresamente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 12. Se constituyen siete Consejos Regionales integrados por las Contralorías Municipales correspondientes, las cuales se identifican por su ubicación geográfica, con la nomenclatura siguiente:

Región I: Actopan, Ajacuba, El Arenal, Francisco I. Madero, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mixquiahuala, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxica, San Salvador y Santiago de Anaya.

Región II. Atotonilco el Grande, Acatlán, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, y Zempoala.

Región III. Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metztitlán, Molango, San Agustín Metzquititlán, Tepehuacan de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Xochicoatlán, y Zacualtipan de Ángeles.

Región IV. Alfajayucan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tecozautla, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, y Tula de Allende.

Región V. Acaxochitlán, Agua Blanca, Almoloya, Apan, Cuautepec de Hinojosa, Emiliano Zapata, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tlanalapa, y Tulancingo de Bravo.

Región VI. Atlapexco, Calnali, Huautla, Huazalingo, Huejutla, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan, y Yahualica.

Región VII. Cardonal, Chapulhuacán, Chilcuautla, Ixmiquilpan, Jacala, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, PISAflores, Tasquillo, y Zimapán.

ARTÍCULO 13. Los Consejos Regionales son los órganos operativos de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios de Hidalgo, y estarán integrados como sigue:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario de Acuerdos; y
- III. El número de Contralores Municipales que conformen la región respectiva.

El Presidente y el Secretario de Acuerdos, serán electos por mayoría de votos de los integrantes del propio Consejo Regional y durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelección, sin exceder el periodo de ésta del periodo de duración de la administración municipal en curso.



ARTÍCULO 14. Los Presidentes de los Consejos Regionales, elegirán de entre ellos, por mayoría de votos a quien fungirá a su vez como Secretario Ejecutivo de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 15. Corresponde a los Consejos Regionales:

- I. Asumir el carácter de grupo técnico en el tema que le corresponda;
- II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de acuerdo a la línea de acción asignada, estableciendo claramente el objetivo a lograr, así como el medio de su consecución y presentarlo por escrito ante la Asamblea Plenaria durante el primer mes de labores para su autorización de desarrollo;
- III. El estudio, investigación y análisis de aquellos temas específicos y afines relacionados con la materia que le corresponda desarrollar, y formular y presentar al seno del consejo los estudios, ponencias, trabajos o propuestas que se desarrollen por los miembros del consejo y, en su caso, presentarlos en las Asambleas Plenarias como apoyo técnico para los demás consejos;
- IV. Organizar y llevar a cabo conferencias, seminarios y cursos sobre temas relacionados con la materia de trabajo del consejo;
- V. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estimen necesarios, supervisando a éstos, así como aquellos que hayan emanado de la Asamblea Plenaria;
- VI. Requerir y analizar los avances en el cumplimiento de los acuerdos, compromisos, recomendaciones y conclusiones asumidas en la Asamblea Plenaria;
- VII. Coordinar las actividades que les estén expresamente encomendadas y establecer mecanismos de interrelación que propicien el óptimo funcionamiento de las Contralorías Municipales de su región, mediante el intercambio de experiencias en materia de control, modernización, desarrollo y evaluación de la Administración Pública; y
- VIII. Notificar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión, la baja de algún Contralor Municipal, e informar el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Regionales:

- I. Presidir y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la región;
- II. Formular y presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo para su periodo de gestión;
- III. Solicitar la información necesaria a las Contralorías Municipales y a la Secretaría de Contraloría, para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Mantener comunicación con sus representados para conocer sus opiniones y transmitir las, cuando así sea el caso a la Asamblea Plenaria;
- V. Proponer al Consejo Regional la agenda de trabajo, así como recibir los trabajos que desarrollen sus integrantes y presentarlos en las reuniones para su análisis y aprobación;
- VI. Asistir a las reuniones regionales, presentar los informes sobre los avances de programas y acciones realizados, así como los estudios, propuestas y trabajos que desarrollen sobre su tema en el seno de sus respectivos consejos;
- VII. Participar en los foros estatales y nacionales a los que sean convocados;
- VIII. Proponer y en su caso, aprobar los asuntos que se consideren convenientes para incluirlos en el programa de la Asamblea que corresponda;
- IX. Impulsar el cumplimiento de los acuerdos, compromisos, recomendaciones y conclusiones asumidos en las Asambleas Plenarias; y
- X. Las demás que le confieran la Asamblea Plenaria o su propio Consejo Regional.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Secretario de Acuerdos de los Consejos Regionales:

- I. Levantar, dar seguimiento y conservar acuerdos, compromisos, recomendaciones, conclusiones y



- actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- II. Solicitar a los Titulares de las Contralorías Municipales de la región, el informe trimestral sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, compromisos, recomendaciones y conclusiones asumidos en las reuniones de Consejo Regional, así como en las sesiones de Asamblea Plenaria con el propósito de presentar la información al Presidente de Consejo;
 - III. Formular y someter a la aprobación del Presidente el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;
 - IV. Dar seguimiento a los acuerdos que se suscriban en las reuniones regionales, e informar trimestralmente del cumplimiento y resultados al Secretario Ejecutivo de la Comisión Permanente;
 - y
 - V. Las demás que expresamente le encomienden el Presidente del Consejo Regional.

ARTÍCULO 18. Corresponde a las Contralorías Municipales, como partes integrantes de la Comisión Permanente, dentro del ámbito de sus atribuciones:

- I. Propiciar el estricto cumplimiento de los acuerdos que se suscriban en el marco del Sistema de Vinculación en su ámbito regional municipal;
- II. Promover en su ámbito de actuación, la aplicación de los adelantos e innovaciones relacionados con acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deban utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;
- III. Asistir a las reuniones que convoque el Presidente de la Asamblea Plenaria de Contralores Estado—Municipios de Hidalgo y de los Consejos Regionales. En situaciones extraordinarias y previa justificación presentada por escrito con tres días de anticipación a la celebración de la reunión, el miembro del consejo podrá ausentarse designando un representante con capacidad de voz y voto;
- IV. Impulsar el cumplimiento de acuerdos, compromisos, recomendaciones y conclusiones, asumidas en las reuniones regionales dentro de su ámbito territorial;
- V. Presentar trimestralmente a los Consejos Regionales los informes sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, compromisos, recomendaciones y conclusiones, asumidos en las reuniones regionales; y
- VI. Las demás que expresamente le encomienden la Asamblea Plenaria y los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 19. Los integrantes de los Consejos Regionales, salvo disposición en contrario del mismo, podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por otros Servidores Públicos o asesores.

ARTÍCULO 20. Podrán asistir a las reuniones de los Consejos Regionales, los Servidores Públicos que el propio consejo invite en forma expresa.

ARTÍCULO 21. Deberán asistir a las sesiones de trabajo de los Consejos Regionales, los responsables de las comisiones o grupos de trabajo a efecto de que informen sobre las actividades que se les hayan encomendado.

CAPITULO CUARTO

DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y REUNIONES REGIONALES

ARTÍCULO 22. Las reuniones ordinarias de la Asamblea Plenaria, se convocarán con diez días de anticipación; las extraordinarias con cinco días y se considerarán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.



ARTÍCULO 23. El desarrollo de las reuniones tanto de la Asamblea Plenaria como de los Consejos Regionales, se sujetará al siguiente orden:

- I. Verificación de la integración de quorum de asistencia requerida;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Recepción de informes de los Consejos Regionales en su caso;
- IV. Desarrollo de los temas a tratar y determinación de conclusiones que deban quedar asentadas en el acta correspondiente;
- V. Lectura y aprobación en su caso del acta anterior; y
- VI. Asuntos generales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por parte de la Asamblea Plenaria y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los hechos no enunciados en los presentes lineamientos, serán sometidos a consideración de la Asamblea Plenaria en sesión extraordinaria.

Derechos Enterados. 05-07-2022

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

